

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES  
DEL CIUDADANO  
TESLP/JDC/102/2024**

LICENCIADO DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. -----  
**CERTIFICA:** QUE EN EL EXPEDIENTE **TESLP/JDC/102/2024** FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO INTERPUESTO POR JOSÉ MARIO DE LA GARZA MARROQUÍN CONTRA LA OMISIÓN DE EJECUTAR EL PROCESO LEGISLATIVO A LA INICIATIVA LEGISLATIVA PRESENTADA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, ESTE TRIBUNAL DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO-----

**ACUERDO PLENARIO  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO:  
TESLP/JDC/102/2024**

**PROMOVENTE:** JOSÉ MARIO DE LA  
GARZA MARROQUÍN

**MAGISTRADA PONENTE:** MAESTRA  
DENISE ADRIANA PORRAS  
GUERRERO.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** SANJUANA JARAMILLO  
JANTE

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a siete de febrero de dos mil veinticinco.

Acuerdo de cumplimiento de la sentencia<sup>1</sup>, sobre las constancias remitidas por la autoridad responsable, relativas al cumplimiento de la resolución emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TESLP/JDC/102/2024.

**G L O S A R I O**

<b>Constitución Federal:</b>	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
<b>Constitución Local:</b>	<i>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí</i>
<b>Ley de Justicia:</b>	<i>Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí vigente</i>
<b>Congreso del Estado:</b>	<i>Congreso del Estado de San Luis Potosí</i>

**1. Antecedentes.**

**1.1. Iniciativa de Ley.** El veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, el actor presentó ante el Congreso del Estado de San Luis

<sup>1</sup> Dictada el veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES  
DEL CIUDADANO  
TESLP/JDC/102/2024

Potosí, una iniciativa ciudadana de reforma legislativa con proyecto de Decreto para adicionar un Capítulo III Bis denominado “De la Hipoteca Inversa”, con sus respectivos artículos 2769 Bis, 2769 Ter, 2769 Quater, 2769 Quinquies, 2769 Sexies, 2769 Septies, 2769 Octies, 2769 Nonies, 2769 Decies y 2769 Undecies al Título Decimoquinto “De la Hipoteca” del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

**1.2. Demanda.** Inconforme con la omisión del Congreso del Estado de dictaminar respecto de la iniciativa de ley referida presentada, el actor el tres de septiembre de dos mil veinticuatro interpuso ante el Congreso del Estado juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**1.3. Resolución.** El veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, este Tribunal Electoral dictó la resolución correspondiente en el presente juicio.

**1.4. Informe de cumplimiento de sentencia.** El treinta y uno de enero del presente año, el Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante oficio CAJ/LXIV/394/2025, informó a este Tribunal Electoral el cumplimiento de la sentencia dictada.

**2. Jurisdicción y competencia.** La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 1, 17 de la Constitución Federal, 32 de la Constitución del Estado; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, apartado A, fracción VI, de la Ley Orgánica, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dicta en su oportunidad.

**3. Análisis sobre el cumplimiento de la sentencia.** El cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia, y en correspondencia, a los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la sentencia.

Por tanto, a fin de acordar sobre su cumplimentación, es necesario

precisar, primeramente, qué fue lo que este Tribunal ordenó en la ejecutoria respectiva; y los actos realizados por la responsable en atención al fallo dictado.

### **(i) Efectos de la sentencia**

Al respecto, en la resolución que este Tribunal emitió el veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, en la que se ordenó específicamente a la autoridad responsable lo siguiente:

#### **EFFECTOS DE LA SENTENCIA**

“Se acredita la omisión de la Comisión de Justicia para emitir el dictamen relativo a la iniciativa que formuló el ciudadano José Mario de la Garza Marroquín.

A fin de tutelar el derecho político-electoral involucrado, lo procedente es que la Directiva del Congreso del Estado continúe con el trámite correspondiente conforme a sus facultades, atribuciones y ordenamientos legislativos respectivos, para la aprobación o desechamiento de la iniciativa presentada el veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, registrada con el número de turno 4804.

Para tal efecto se le concede **el plazo de tres meses**, contados a partir de que se notifique la presente sentencia, para que culmine el procedimiento de iniciativa presentada por el actor.

- a) Se vincula a la Presidenta de la Comisión de Justicia, para que dentro del plazo indicado elabore y presente al Pleno del Congreso el dictamen correspondiente con relación a la iniciativa ciudadana.
- b) Se vincula a la Directiva del Congreso de Estado, para que una vez que la Comisión de Justicia emita el dictamen señalado en el punto que antecede, programe el análisis, discusión y en su caso aprobación de dicho dictamen, dentro del plazo de tres meses fijado para el cumplimiento de la presente resolución”.

### **(ii) Informe de cumplimiento**

Atendiendo a las constancias presentadas a este Tribunal Electoral el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, relativas al cumplimiento de la sentencia de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, el Congreso del Estado mediante el oficio CAJ-LXIV/394/2025, informó a este Tribunal Electoral el cumplimiento de la sentencia y remitió las documentales publicas consistente en:

-Copia certificada, del dictamen recaído a la iniciativa presentada por el Licenciado José Mario de la Garza Marroquín, mediante la que plantea adicionar un Capítulo III Bis denominado “De la Hipoteca Inversa”, turnada a la Comisión de Justicia con el **número 4804** en Sesión del veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

### **(iii) Actos verificados**

Dichas constancias generan convicción a este órgano jurisdiccional respecto a los hechos aducidos, se le otorga valor probatorio respecto<sup>2</sup> a su autenticidad y contenido.

Por lo que, en atención a dichas constancias se desprende la realización de los siguientes actos:

- a) Que el Congreso del Estado el veintinueve de enero de dos mil veinticinco, en Sesión de Periodo Extraordinario número 4, emitió el dictamen de la iniciativa presentada por José Mario de la Garza Marroquín.
- b) Que el treinta y uno de enero del presente año el Congreso del Estado informó a este Tribunal Electoral mediante el oficio CAJ-LXIV/394/2025, el cumplimiento de la sentencia<sup>3</sup> y remitió las documentales que lo acreditan.

En consecuencia, en virtud de lo analizado, se tienen por colmados los extremos del mandato contenido en la determinación materia de este Acuerdo Plenario y lo conducente es tener por cumplida la sentencia emitida en el juicio citado al rubro, en el entendido de que el presente análisis se circunscribe a la revisión formal de los actos realizados en cumplimiento, sin que ello implique prejuzgar sobre lo correcto o incorrecto de la actuación de la autoridad responsable.

---

<sup>2</sup> Artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

<sup>3</sup> Dictada el veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES  
DEL CIUDADANO  
TESLP/JDC/102/2024

Por lo expuesto y fundado se,

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se tiene por cumpliendo la sentencia dictada el veintiuno de octubre dos mil veinticuatro, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TESLP/JDC/102/2025.

**SEGUNDO.** Notifíquese de manera personal al actor, por oficio a la autoridad responsable y a los demás interesados por estrados.

**TERCERO.** Archívese el expediente de mérito como asunto total y definitivamente concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman, la Magistrada Presidenta que integra el Tribunal Electoral del Estado, Dennise Adriana Porras Guerrero, Víctor Nicolás Juárez Aguilar y Gerardo Muñoz Rodríguez Secretarios de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrados siendo ponente la primera de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Darío Odilón Rangel Martínez y Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. Doy fe. **(RÚBRICAS)**

QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, PARA SER REMITIDA EN 3 TRES FOJAS ÚTILES, AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI COMO ESTA ORDENADO EN EL ACUERDO PLENARIO DICTADO POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL DÍA DE LA FECHA. DOY FE. -----

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

LICENCIADO DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ